



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 247 DE 17 SEP 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 124-26 "SANTA
CLARA"**

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 247 DE 17 SEP 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 124-26 "SANTA
CLARA"**

disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "**ARTICULO SEGUNDO:** *Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2026230790100124E

En el marco del proyecto "Fortalecimiento del programa "RedSerPaz" liderado por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), con financiación de la Unión Europea a través del programa Euroclima, e implementación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), con el apoyo de la Red Nacional de Agencias de Desarrollo Local de Colombia - Red Adelco como entidad subvencionada y como parte de la estrategia Global Gateway, mediante radicado No. 20264700083672 del 27 de julio de 2026, la señora **EMMA GRACIELA CARLOSAMA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.856.185, en calidad de propietaria presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SANTA CLARA**", a favor del predio denominado "**VD SAN ANTONIO CONSACA ALTO PREDIO SEIS 6 DENOMINADO SANTA CLARA LT PARCELA UNO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-252518, con una extensión superficial de **1,389 ha**, ubicado en el municipio de Consacá, departamento de Nariño, , según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de mayo de 2026, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, verificado el 01 de septiembre de 2026, sin encontrar anotaciones adicionales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1 247 DE 17 SEP 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 124-26 "SANTA
CLARA"**

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SANTA CLARA**", contenidos dentro del expediente 2026230790100124E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "VD SAN ANTONIO CONSACA ALTO PREDIO 6 DENOMINADO SANTA CLARA LT PARCELA UNO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-252518.
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Información cartográfica del predio denominado "VD SAN ANTONIO CONSACA ALTO PREDIO 6 DENOMINADO SANTA CLARA LT PARCELA UNO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-252518.
5. Recibo impuesto predial No 31778073 de 10 de abril de 2026.
6. Escritura Pública No.3696 de fecha 16 de diciembre de 2014 de la Notaría Segunda del círculo de Pasto.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE
DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **EMMA GRACIELA CARLOSAMA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.856.185.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "VD SAN ANTONIO CONSACA ALTO PREDIO SEIS 6 DENOMINADO SANTA CLARA LT PARCELA UNO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-252518.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **EMMA GRACIELA CARLOSAMA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.856.185, ostenta la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio denominado "VD SAN ANTONIO CONSACA ALTO PREDIO SEIS 6 DENOMINADO SANTA CLARA LT PARCELA UNO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-252518.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 247 DE 17 SEP 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 124-26 "SANTA
CLARA"**

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **EMMA GRACIELA CARLOSAMA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.856.185, se tiene que el área solicitada para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "SANTA CLARA", corresponde a una extensión de **1,0346 ha.**

Es importante mencionar que, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-252518 del predio denominado "VD SAN ANTONIO CONSACA ALTO PREDIO SEIS 6 DENOMINADO SANTA CLARA LT PARCELA UNO" no se relacionan los linderos del predio, sin embargo, se allega la Escritura Publica No. 3696 de fecha 16 de diciembre de 2014 de la Notaria Segunda del Circulo de Pasto, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se determina como fuente de información Catastro-IGAC, teniendo en cuenta el certificado de pago del impuesto predial allegado, donde se relaciona la cedula catastral 522070001000000020365000000000 la cual corresponde al predio denominado "VD SAN ANTONIO CONSACA ALTO PREDIO SEIS 6 DENOMINADO SANTA CLARA LT PARCELA UNO", ubicado en el municipio de Consacá, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 240-252518.

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 124-26 "SANTA CLARA"

- Se realizó el ajuste del polígono con base en las condiciones y límites identificados durante el recorrido, con el propósito de establecer de manera adecuada los límites del predio objeto de registro y, a partir de estos, definir el área y la zonificación propuesta para la Reserva Natural de la Sociedad Civil, tal y como se muestra a continuación:



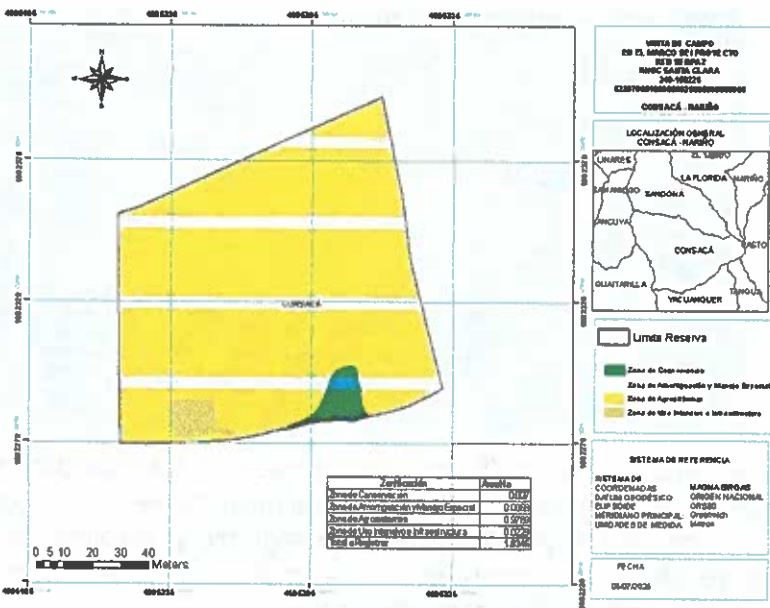
- Finalmente, se determinó como propuesta de zonificación, la establecida en el Decreto 1076 de 2015, relacionando, zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas y zona de uso intensivo e infraestructura, con un área de **1,0346 ha** tal como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 247 DE 17 SEP 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 124-26 "SANTA
CLARA"



Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	0.027
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0.0058
Zona de Agroecosistemas	0.9789
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0.0229
Total a Registrar	1.0346

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 247 DE 17 SEP 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 124-26 "SANTA
CLARA"**

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 247 DE 17 SEP 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 124-26 "SANTA
CLARA"**

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"SANTA CLARA"**, a favor del predio denominado **"VD SAN ANTONIO CONSACA ALTO PREDIO SEIS 6 DENOMINADO SANTA CLARA LT PARCELA UNO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-252518, ubicado en el municipio de Consacá, departamento de Nariño, solicitado por la señora **EMMA GRACIELA CARLOSAMA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.856.185, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Remitir a la **Alcaldía de Consacá** y a la **Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- o la Dirección Territorial o el Área Protegida de Parques Nacionales Naturales de Colombia, o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción** - realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 - *Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero, un profesional del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, o el Área Protegida o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4. Notifíquese personalmente o, en su defecto, por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **EMMA GRACIELA CARLOSAMA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.856.185, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 247 DE 17 SEP 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 124-26 "SANTA
CLARA"**

Artículo 5. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 17 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


FEDERICO MOSQUERA GUERRA

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Diana Milena Zapata
Abogada -
Proyecto RedSerPaz

Revisión Cartográfica:
Arlenson Pelaez
Cartógrafo-
Proyecto RedSerPaz

Revisó
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada-GTEA-
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó
Magda Gísela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó y Ajustó:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada-GTEA-
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

